

Normativa para el nombramiento de Coordinadores de asignaturas y determinación de las competencias de éstos

La existencia de numerosos grupos de teoría y práctica en algunas asignaturas pertenecientes al área de la Filología Inglesa, o simplemente la lógica voluntad de aprovechar al máximo la idoneidad del profesorado o de cuadrar sus cargas y sus capacidades docentes, llevan a la frecuente concurrencia de más de un profesor en la enseñanza de una sola asignatura. Para que tal hecho no repercuta negativamente en la formación del estudiante, cumple formular una breve normativa para la eficaz coordinación de dicho profesorado.

1. Se denominará Consejo de Coordinación a la reunión de todos los profesores que hayan recibido encargo docente en una determinada asignatura en el POD anual del Departamento de Filología Inglesa.
2. Presidirá dicho Consejo el Coordinador de la Asignatura, cargo que se proveerá atendiendo a los criterios siguientes:
 - Por el consenso unánime de los miembros del Consejo de Coordinación.
 - De no existir dicho consenso, será Coordinador quien acumule conjuntamente más quinquenios de docencia y sexenios de investigación formalmente reconocidos dentro del plazo que marca el punto 7 de la presente normativa. En caso de empate, decidirá el principio de antigüedad en la docencia de la asignatura en cuestión.
 - Sin perjuicio de que cada profesor tenga que figurar como Coordinador de todas las asignaturas de las que sea único docente, un profesor sólo podrá coordinar una asignatura encargada a más de un docente si han de aplicarse los criterios establecidos en el punto inmediatamente anterior. Podrá, no obstante, coordinar una asignatura más si su nombramiento es de carácter consensual. La ruptura de la norma establecida en este punto en casos verdaderamente excepcionales requerirá la autorización del Consejo del Departamento.
3. Actuará de Secretario el miembro del Consejo de Coordinación que se determine por consenso unánime o, en su defecto, lo será quien ostente menor grado y antigüedad.
4. Serán competencias del Coordinador de la Asignatura:
 - Presidir los Consejos de Coordinación.
 - Determinar de oficio las cuestiones de carácter académico y formativo que han de tratarse y acordarse. En todo caso, cualquier miembro del Consejo de Coordinación pueda hacer propuestas previas a la convocatoria que habrán de ser tratadas y resueltas.
 - Convocar el Consejo de Coordinación, haciendo todas las consultas y esfuerzos necesarios para que estén presentes la

totalidad de sus miembros. El Consejo se convocará al menos una vez cada curso académico o cuando lo solicite uno de sus miembros.

5. Será competencia del Secretario tomar nota y llevar registro de los acuerdos adoptados en el Consejo de Coordinación.
6. Dichos acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
7. La designación de Coordinador y su comunicación a la Dirección del Departamento habrá de tener lugar en el plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación del POD anual del Departamento.
8. Cualquier conflicto derivado del incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Coordinación será resuelto en fase de conciliación por la Dirección del Departamento. De persistir dicho conflicto, y a instancias de la Dirección o de parte afectada, será el Consejo de Departamento el órgano que procederá a la resolución definitiva.
9. Para cualquier aspecto del funcionamiento del Consejo de Coordinación como órgano colegiado que no se regule explícitamente en la presente normativa, se estará a lo que determine, para este tipo de órganos, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Inglesa y el Estatuto de la Universidad de Alicante.

(Normativa a probada en Consejo de Departamento de 26 de noviembre de 2009 y enmendada en Consejo de Departamento de 8 de septiembre de 2010)